

Y de fono a diez y seis de Septiembre de este año, referendada de D<sup>no</sup> Pedro Colano de Arrieta Escrivano de Camara; Por la qual se manda observar la Ley quarta, titulo onze, Libro quinto de la recopilacion, y en su consequencia se prohibe absolutamente, que ningun Comexiante, Mercader, o Persona de otra clase pueda dar, ni de a prestamo cantidad alguna en mercaderias, de qualquiera especie que sean, con lo demas que se expresa; De la qual se entere a la Ciudad, y tambien de el Auto provehido a su continuacion por el D<sup>no</sup> Correo, y en su consequencia. Acordo el Ayuntamiento segun se cumpla y execute el contexto de la citada Real Redula, Colocandose en exemplar de ella en el Libro de Cartas Reales para que entodo tiempo conste.

Redula sobre q<sup>ue</sup> a los empleados en esta no compete el libre uso de las Casas

Diome ma Real Redula de v. n. dada en Vitoria a diez y seis de Septiembre proximo referendada de D<sup>no</sup> Pedro Colano de Arrieta Escrivano de Camara; Por la qual se declara que a ningun empleado en esta no compete privilegio alguno que impida a los Dueños propietarios de Casas el libre uso de ellas, y que solo debe gozarle en las Casas q<sup>ue</sup> pertenecieren a la Ciudad en su inteligencia y obediencia. Acordo el Ayuntamiento segun se cumpla y execute el contexto de la citada Real Redula, Colocandose en exemplar de ella en el Libro de Cartas Reales para los efectos q<sup>ue</sup> combengan y imprimiendose esta y la q<sup>ue</sup> contiene el anterior acuerdo, y repartian exemplares a los Capitanes.

